



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DINA PATRICIA GAVIRIA GONZÁLEZ
Demandados: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
Int. Litis: ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SEGUROS COLPATRIA (hoy AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.)
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00177-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez estudiada la respuesta a la demanda por parte de la ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SEGUROS COLPATRIA (hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.), se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumplen con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Presentar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, establecidas en el numeral 6. del artículo 31 del C.P.L. y de la Seguridad Social; no constituidas en la contestación a la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de la citada aseguradora, a los doctores CHARLES CHAPMAN LÓPEZ y MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 101.847 y 344.348, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto, en

los mismos términos consagrados en el poder y la sustitución allegados con el escrito de la respuesta a la demanda.

Con relación a la oposición al llamamiento en garantía, será tema de debate al momento de emitir una decisión de fondo

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación denominada citación por aviso, comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) a los correos electrónicos de la codemandada PROTECCION S.A., donde se advierta a la citado que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, **se le nombrará un Curador con quien se continuará la LITIS y se ordenará su emplazamiento.**

Por último, una vez integrada la Litis con la totalidad de los sujetos pasivos, esto es, con PROTECCION S.A., se fijará fecha para celebrar audiencia.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 139 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de
NOVIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario